

Hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término para que la apoderada subsanara la demanda se venció el 27 del presente mes y año allegando escrito subsanatorio el 28 del presente mes y año, a las 16:58 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00066-00
CLASE PROCESO:	DECLARAT. VERB. SUMARIO (PUBLICIANA)
DEMANDANTE:	ARACELY LASSO DE GAMBA.
APODERADA:	Dra. MARCELA TORRES CELY
ASUNTO:	RECHAZA, ARCHIVO
DEMANDADO:	ANA LUCIA AJIACO GALINDO.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir o rechazar la presente demanda declarativa verbal sumaria instaurada a través de apoderada por la ciudadana Aracely Lasso de Gamba, a través de apoderada, contra Ana Lucia Ajiaco Galindo.

ANTECEDENTES:

Por auto adiado el 19 de octubre del año que avanza; se inadmitió la demanda declarativa verbal sumaria, proveído notificado en el estado electrónico y físico N° 043 en el micro sitio que este Despacho ostenta en la página de la Rama Judicial y en la cartelera de la Secretaría de la sede Judicial el día veinte (20) de octubre, comenzando el término de los cinco días para que subsanarla el día viernes veintiuno (21) de octubre, venciendo los mismos el día jueves veintisiete (27) del mismo mes y año, tan solo allegó escrito subsanatorio el día viernes veintiocho (28) de octubre del presente año a las 16:58 horas.

El proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin, para que pueda obtenerse se requiere necesariamente el desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, a fin de que las partes sepan en qué momento deben presentar sus peticiones, siguiendo el proceso en el orden señalado por la ley, es que se obtiene su solidez jurídica la cual se complementa con el ejercicio de los derechos de las partes en el momento oportuno y no cuando arbitrariamente se deseen realizar, so pena de que la parte pierda la facultad por haber precluído la oportunidad legal para realizar la actividad procesal pretendida.

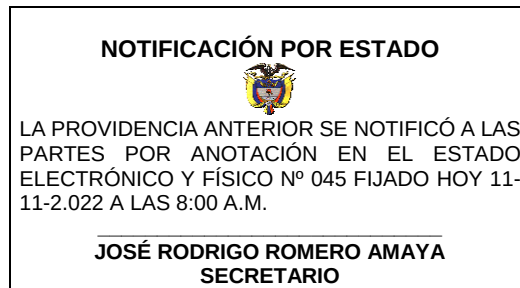
Bajo los anteriores contextos, al ser presentado notoriamente extemporáneo el escrito de subsanación y anexos, vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda en los términos y condiciones ordenados en auto del 19 de octubre hogaño; ante su inobservancia, se procederá a su rechazo ordenando la devolución de la demanda y sus anexos; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda declarativa verbal sumaria promovida por la ciudadana María Aracely Lasso de Gamba, a través de apoderada, contra la ciudadana Ana Lucia Ajiaco Galindo, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena archivar el expediente sin necesidad de devolución al haber sido presentada de forma digital, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCON SUESCÚN
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA – BOYACÁ.



S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b63b0997930bb2b5df2b095fbbd10cb3295619355ef5a5658506b9f130e5f3a**

Documento generado en 10/11/2022 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>